



MUNICIPALIDAD DE GENERAL LA MADRID
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

H. CONCEJO DELIBERANTE

General La Madrid, 29 de Diciembre de 2025.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL LA MADRID, EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA nº 3661/25

ARTICULO 1º: Fijase en la suma de **PESOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 81/100 (\$ 26.917.794.228;81)** el Presupuesto de Gastos para el año 2026, conforme con las planillas anexas que forman parte de la presente Ordenanza según normativa RAFAM Ley nro. 24156/92 y Decreto Provincial nro. 2980/00.-

ARTICULO 2º: En la suma de **PESOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 81/100 (\$ 26.917.794.228;81)** los recursos destinados a la financiación del Presupuesto de Gastos establecido por el ARTÍCULO PRIMERO conforme al detalle de Planillas anexas que forman parte de la presente Ordenanza según normativa RAFAM Ley 24.156/92 Y Decreto nro. 2980/00.-

ARTICULO 3º: Establézcase un régimen laboral de horarios de:

Inc. a) 48 hs semanales, fijando la misma en 8 hs. diarias de labor, de lunes a sábado o domingo, con un franco semanal cuando corresponda.

Inc. b) 40 hs semanales, fijando la misma en 8 hs. diarias de labor, de lunes a viernes.

Inc. c) 36 hs semanales, fijando la misma en 6 hs. diarias de labor, de lunes a sábado o domingo, con un franco semanal cuando corresponda.

Inc. d) 32,5 hs semanales, fijando la misma en 6,5 hs. diarias de labor, de lunes a viernes.

Inc. e) 20 hs semanales, fijando la misma en 4 hs. diarias de labor, de lunes a viernes.-

ARTICULO 4º: Se establece el sueldo básico de la Administración Municipal, para un agente mayor de 18 años, que cumpla el horario preestablecido en el ARTICULO CUARTO de la presente, en la suma de:

Inc. a) 48 hs. Semanales: PESOS SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 33/100 CENTAVOS (\$ 708.957,33) equivalente a la categoría 3.

Inc. b) 40 hs. Semanales: PESOS QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 78/100 CENTAVOS (\$ 590.797,78) equivalente a la categoría 3.

Inc. c) 36 hs. Semanales: PESOS QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 531.718,00) equivalente a la categoría 3.

Inc. d) 32,5 hs. Semanales: PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL VEINTITRES CON 19/100 CENTAVOS (\$ 480.023,19) equivalente a la categoría 3.

Inc. e) 20 hs. Semanales: PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINCE CON 48/100 CENTAVOS (\$ 320.015,48) equivalente a la categoría 3.-

ARTICULO 5º: Establézcase en un 2,5% la Bonificación por Antigüedad que percibirá el agente municipal.



**MUNICIPALIDAD DE GENERAL LA MADRID
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

IL. CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 6º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a transferir créditos por insuficiencias entre partidas de distintos programas pertenecientes a distintas jurisdicciones.-

ARTICULO 7º: Establézcase el sueldo del siguiente Personal Jerárquico Municipal, en la proporción que seguidamente se indica, tomando como base el sueldo de la categoría 6 de treinta y dos y media (32.5) horas semanales en el escalafón administrativo de la Municipalidad, sin comprender ninguna bonificación o adicional, inherentes a la categoría inferior que no estén sujetos a aportes previsionales. Las proporciones a tener en cuenta serán las siguientes:

Inc. a) en el equivalente de hasta **cinco (5) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal jerárquico: Contador Municipal y Juez de Faltas Municipales.

Inc. b) en el equivalente de hasta **cuatro (4) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal jerárquico: Secretario Administrativo del HCD, Asesor Letrado, Jefe de Compras, Tesorero y Jefe de Ingresos Pùblicos.

Inc. c) en el equivalente de hasta **tres (3,5) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal jerárquico: Liquidador de Sueldos

Inc. d) en el equivalente de hasta **tres (3) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal jerárquico: Sub -Jefe de Compras, Encargada de Compras de Farmacia, Sub-contador, Director de OMIC, Director de Obras y Servicios Pùblicos, Director de Presupuesto, Jefe de Sistemas, Jefe de Guías, Director de Planeamiento urbano.

Inc. e) en el equivalente de hasta **dos y medio (2,5) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal jerárquico: Sub-Tesorero, Correlacionista, Director de Despacho de Obras y Servicios y Catastro, Director de Regularización Dominial.

Inc. f) en el equivalente de hasta **dos (2) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal jerárquico: Director Administrativo del Departamento Ejecutivo, Ingeniero Industrial, Encargado del Taller Protegido, Jefe de Descentralización, Director de Artes Plásticas, Jefe de Archivo, Director Administrativo del HCD.

ARTICULO 8º: Establézcase el sueldo del siguiente Personal Jerárquico Municipal, en la proporción que seguidamente se indica, tomando como base el sueldo de la categoría 6 de cuarenta (40) horas semanales en el escalafón administrativo de la Municipalidad, sin comprender ninguna bonificación o adicional, inherentes a la categoría inferior que no estén sujetos a aportes previsionales. Las proporciones a tener en cuenta serán las siguientes:

Inc. a) en el equivalente de hasta **tres y medio (3,5) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal jerárquico: Director de Servicios Rurales.

Inc. b) en el equivalente de hasta **tres (3) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal jerárquico: Director Contable y Director de Servicios Urbanos, Director de Control y Mantenimiento Urbano.

Inc. c) en el equivalente de hasta **dos y media (2,5) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal Jerárquico: Jefe de Cuadrilla.

Inc. d) en el equivalente de hasta **dos (2) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal Jerárquico: Encargado de Mantenimiento de Hospital.

ARTICULO 9º: Establézcase el sueldo del siguiente Personal Político Municipal, excepto Intendente y Concejales, en la proporción que seguidamente se indica, tomando como base el



H. CONCEJO DELIBERANTE

suelo de la categoría 6 de treinta y dos y media (32.5) horas semanales en el escalafón administrativo de la Municipalidad, sin comprender ninguna bonificación o adicional, inherentes a la categoría inferior que no estén sujetos a aportes previsionales. Las proporciones a tener en cuenta serán las siguientes:

Inc. a) en el equivalente de hasta **tres y medio (3,5) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal político: Director de Recursos Humanos, Subsecretario de Obras y Servicios Públicos, Subsecretario de Habitad y Vivienda.

Inc. b) en el equivalente de hasta **tres (3) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal político: Secretario Político del Honorable Concejo Deliberante, Director de Personal del Hospital Municipal, Director de Fortalecimiento Comunitario, Director de Desarrollo y Producción, Director de Modernización.

Inc. c) en el equivalente de hasta **dos y medio (2,5) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal político: Vice-Director del Jardín Maternal, Jefe de Personal, Jefes de Cuadrillas, Jefe de Licencia de Conducir, Coordinador de Deportes y Recreación, Coordinador de Cultura, Coordinador de Mujeres, Géneros y Diversidad, Jefe de Inspectores, Coordinador de Personas Mayores.

Inc. d) en el equivalente de hasta **dos (2) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal político: Coordinadores.

ARTICULO 10º: Establézcase el sueldo del siguiente Personal Político Municipal, excepto Intendente y Concejales en la proporción que seguidamente se indica, tomando como base el sueldo de la categoría 6 de cuarenta (40) horas semanales en el escalafón administrativo de la Municipalidad, sin comprender ninguna bonificación o adicional, inherentes a la categoría inferior que no estén sujetos a aportes previsionales. Las proporciones a tener en cuenta serán las siguientes:

Inc. a) en el equivalente de hasta **cuatro (4) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal político: secretarios Políticos, Asesor Económico-Financiero, director de Servicios urbanos y Mantenimiento Rural, Jefe de Gabinete.

Inc. b) en el equivalente de hasta **tres y medio (3,5) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal político: Director de Desarrollo Humano y Social, Director de Seguridad, Director de Comunicación y Relación con las Instituciones, Director de Educación.

Inc. c) en el equivalente de hasta **tres (3) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal político: Delegados Municipales, Director de Cultura y Juventudes, Director Administrativo de Salud, Jefe de área de Transporte, Director de Admisión y Prestaciones , Director de Medio Ambiente, Secretario Privado y Director de Bromatología e higiene. Director de Deportes y Recreación, Director legal, Director de Inclusión Social, Director de Establecimiento Educacional, Asesor Departamento Ejecutivo.

Inc. d) en el equivalente de hasta **dos y medio (2,5) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal político: Director de Taller Vial, Jefes de Cuadrilla, Coordinador de Servicio Local, Jefe de Seguridad Vial, Secretario Administrativo, Coordinador de Servicios Urbanos.

Inc. e) en el equivalente de hasta **dos (2) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal político: Coordinadores.

ARTICULO 11º: Los saldos que arrojan al cierre del ejercicio las cuentas de Resultado del mismo, Resultado de Ejercicios Anteriores, las cuentas de Recursos con Afectación, serán transferidos al siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliara el presupuesto de gastos, reformando los créditos de cuentas e



MUNICIPALIDAD DE GENERAL LA MADRID
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

H. CONCEJO DELIBERANTE

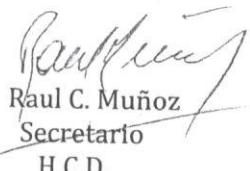
incorporando conceptos no previstos, en ambos casos se respetara el destino a que deben ser aplicados estos fondos.-

ARTICULO 12º: Apruébese el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2026 y nomenclador de personal, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 13º: Las remuneraciones establecidas en la presente ordenanza tendrán vigencia a partir de su sanción y se mantendrán mientras no sean modificadas por ordenanza posterior a la presente.-

ARTICULO 14º: Autorizase al D.E. a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar aplicación en todos los términos a la presente ordenanza en lo que respecta a las modificaciones al proyecto original.-

ARTICULO 15º: Cúmplase, regístrese y archívese.-


Raul C. Muñoz
Secretario
H.C.D.




Santiago Scabuzzo
Presidente
H.C.D.